

El art 100.2 quiere decir que se puede estar clasificado en un grado de tratamiento (cualquiera de ellos) pero con algunas características de otro. (Se puede estar en primer grado en art 100.2 y el régimen de vida puede ser en parte de primer grado y en parte de segundo). En el caso que preguntas, en 2º grado art. 100.2 quiere decir que el régimen de vida puede tener características de 2º y de tercer grado. Fundamentalmente la diferencia con un tercer grado es el nº de días de permiso al año (si se está en 2º son 36 al año y si se está en 3º son 48), el disfrute de fines de semana (en 2º art 100.2 se puede no tener ningún fin de semana o tener 1 o 2 al mes o tener todos los fines de semana y festivos), y las salidas al exterior (que pueden ser para trabajo, estudios, atención familiar etc. igual que en tercer grado o más restringidas).

La solicitud de este artículo debe de venir por la Junta de Tratamiento (con un plan de intervención en el que se detallan los aspectos que he comentado antes y lo que se va a hacer en las salidas al exterior) y la aprobación por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. En ocasiones la Junta de Tratamiento solicita un segundo grado normal y la Secretaría General resuelve un 2º con art 100.2 (aunque me temo que con el cambio político van a dejar de darse estos casos) y en otras ocasiones es el Juez de Vigilancia el que otorga este artículo ante un recurso de un interno a su clasificación en Segundo Grado.

En estos 2 últimos casos la Junta de Tratamiento debe elaborar ese plan de intervención "a posteriori", es decir aunque ellos no estuvieran de acuerdo con aplicar ese artículo, lo que suele generar algunos problemas y disfunciones. A veces el propio Juez de Vigilancia detalla el régimen de vida en cuanto a permisos y salidas de fin de semana aunque no es lo frecuente.